



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En Valluércanes, siendo las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, para la celebración de sesión ordinaria en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

**ALCALDE PRESIDENTE** D. Raúl Caño Pérez (PP)

**CONCEJALES** D. Alberto Torrecilla Caño (PP)

**NO ASISTE** D. José Ignacio Díez Pozo (PP)

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. José Antonio Aguayo Hervías, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

### I

#### PARTE RESOLUTIVA

##### Propuestas de la Secretaría:

##### **1.º - APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2020 Y A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020**

Dada cuenta del borrador de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020 y a la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de julio de 2020, que fueron aprobadas por unanimidad por todos los asistentes, tal y como están redactadas.

##### Propuestas de la Alcaldía:

##### **2.º - SOLICITUD DE AYUDAS EN LA CONVOCATORIA REALIZADA POR ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A LA REFORESTACIÓN Y CREACIÓN DE SUPERFICIES FORESTALES, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020, PARA EL AÑO 2020**

**VISTA** la Orden de 9 de julio de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas destinadas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, para el año 2020. conforme al anuncio publicado en el BOCyL, n.º 140, de 14/07/2020) y BDNS (Identif.): 515232.





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

**CONSIDERANDO** que esta línea de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, tendrá como objetivo prioritario la concesión y pago de la ayuda a la reforestación y creación de superficies forestales, así como la concesión de una prima de mantenimiento anual, durante cinco años consecutivos.

Considerando que este Ayuntamiento de Valluercanes Burgos, reúne los requisitos para ser beneficiario de las ayudas convocadas, deliberando al respecto y por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

**Primero.-** Acogerse a las ayudas convocadas presentando la correspondiente solicitud y documentación exigida, para obtener subvención en la modalidad de ayuda a la forestación, en las siguientes parcelas propiedad de este Ayuntamiento:

Cód. Prov/Municipio /Agregado	Polígono	Parcela	Superficie (ha)
9/431/0	501	41	0,14
9/431/0	501	46	0,35
9/431/0	501	5033	1,09
9/431/0	501	5034	0,40
9/431/0	501	5128	4,37
9/431/0	501	5129	0,07
9/431/0	501	5130	0,11
9/431/0	501	5131	0,25
9/431/0	502	66	0,32
9/431/0	502	73	0,04
9/431/0	502	5080	0,03
9/431/0	502	5086	3,35
9/431/0	502	5088	2,21
9/431/0	502	5089	0,07
9/431/0	502	5090	0,35
9/431/0	502	5091	0,13
9/431/0	502	5092	0,20
9/431/0	502	5093	1,88
9/431/0	502	5124	0,25
9/431/0	502	5125	0,15
9/431/0	502	5276	0,25
9/431/0	502	5382	0,09
9/431/0	502	5383	0,20
9/431/0	502	5385	0,75
9/431/0	502	5433	3,70
9/431/0	502	5434	0,15
9/431/0	502	5435	0,33
9/431/0	502	10072	0,75
9/431/0	502	10087	0,07
9/431/0	502	15015	8,29
9/431/0	502	20072	0,16
9/431/0	502	20087	0,03
9/431/0	502	25275	0,04
9/431/0	502	25277	1,59
9/431/0	502	25384	0,20
9/431/0	502	35015	0,30
9/431/0	502	35275	14,19





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es

valluercanes@diputaciondeburgos.net

9/431/0	502	35384	2,52
9/431/0	503	146	0,10
9/431/0	503	5128	0,85
9/431/0	503	5193	0,14
9/431/0	503	5225	0,74
9/431/0	503	5369	1,47
9/431/0	503	5375	1,62
9/431/0	503	5377	0,11
9/431/0	503	15067	0,11
9/431/0	503	25067	2,48
9/431/0	504	5065	0,32
9/431/0	504	5201	1,39
9/431/0	504	5202	1,23
9/431/0	505	218	0,37
9/431/0	505	220	0,48
9/431/0	505	5128	6,10
9/431/0	505	5205	1,81
9/431/0	505	5208	0,46
9/431/0	505	5213	3,23
9/431/0	505	5223	1,40
9/431/0	505	10216	0,08
9/431/0	505	10219	0,19
9/431/0	505	15201	5,85
9/431/0	505	20216	0,07
9/431/0	505	30216	0,07
9/431/0	505	40216	0,03
9/431/0	505	50216	0,03
9/431/0	505	60216	0,05
9/431/0	505	70216	0,04
9/431/0	505	80216	0,02
9/431/0	506	302	0,04
9/431/0	506	5121	0,03
9/431/0	506	5434	5,04
9/431/0	506	5435	0,27
9/431/0	506	5442	2,23
9/431/0	506	5444	7,45
9/431/0	506	5446	0,63
9/431/0	506	15216	2,11
9/431/0	506	15217	0,43
9/431/0	506	25216	0,31
9/431/0	507	5023	3,27
9/431/0	507	5324	0,59
9/431/0	511	499	0,68
9/431/0	511	508	0,11
9/431/0	511	545	0,25
9/431/0	511	5084	2,62
9/431/0	511	5100	0,95
9/431/0	511	5146	0,15
9/431/0	511	5353	0,12
9/431/0	511	5354	0,06
9/431/0	511	5355	0,29
9/431/0	511	5357	1,05
9/431/0	511	5358	2,17
9/431/0	511	5359	0,07





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es

valluercanes@diputaciondeburgos.net

9/431/0	511	5360	2,28
9/431/0	511	5362	1,18
9/431/0	511	5366	1,61
9/431/0	511	5367	0,47
9/431/0	511	5368	0,96
9/431/0	511	5369	0,64
9/431/0	511	5405	0,17
9/431/0	511	5411	0,10
9/431/0	511	5416	1,47
9/431/0	511	5420	1,02
9/431/0	511	5423	0,35
9/431/0	511	5424	0,13
9/431/0	511	5425	1,22
9/431/0	511	5430	13,15
9/431/0	511	5431	0,15
9/431/0	511	15003	0,11
9/431/0	511	15004	0,03
9/431/0	511	15005	0,13
9/431/0	511	15078	1,51
9/431/0	511	15080	0,44
9/431/0	511	15113	0,12
9/431/0	511	15274	0,71
9/431/0	511	15409	0,26
9/431/0	511	15419	1,55
9/431/0	511	25113	15,41
9/431/0	511	25274	13,36
9/431/0	511	25409	0,50
9/431/0	513	5088	0,20
9/431/0	513	5123	0,34
9/431/0	513	5130	3,46
9/431/0	513	5240	0,35
9/431/0	513	5246	0,31
9/431/0	513	5269	0,28
9/431/0	513	5274	0,40
9/431/0	513	5425	18,40
9/431/0	513	5427	0,06
9/431/0	513	5428	0,09
9/431/0	513	5429	0,16
9/431/0	513	5430	0,13
9/431/0	513	5431	0,11
9/431/0	513	5432	0,07
9/431/0	513	5433	0,38
9/431/0	513	5434	0,11
9/431/0	513	5435	0,16
9/431/0	513	5436	2,70
9/431/0	513	10553	0,08
9/431/0	513	15091	0,26
9/431/0	513	15268	0,10
9/431/0	513	20553	0,03
9/431/0	513	25091	1,23
9/431/0	513	30553	0,02





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, D. Raúl Caño Pérez, para la correspondiente solicitud y la realización de cuantos tramites sean necesarios para conseguir la obtención de la ayuda

**Tercero.-** Nombrar a D. Fernando Lumbreras Pérez con DNI 16582967-J en representación de la empresa ESTUDIOS Y CONTRATAS SILVÍCOLAS, S.L. (ECOSIL) con C.I.F. B-42177253, REPRESENTANTE, a los exclusivos efectos de realizar todas las gestiones relacionadas a la tramitación de la ayuda solicitada

Asimismo AUTORIZAR a ESTUDIOS Y CONTRATAS SILVÍCOLAS, S.L. (ECOSIL) con C.I.F. B-42177253 actúe como sujeto de intermediación en el trámite de solicitud electrónica de la ayuda, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentre el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010 de 6 de octubre.

**Cuarto.-** En caso de que la ayuda sea concedida y la ejecución de la actuación financiada se encargue a un tercero, este Ayuntamiento adquiere el compromiso de adjudicar dicha actuación por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Tramitar solicitud para darse de alta dentro de la Asociación Forestal de Burgos, de cara a incorporar ésta a la ayuda de forestación y creación de superficies forestales 2020.

**3.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES RÚSTICOS, (PARCELAS DE CULTIVO DE SECANO), PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES (BURGOS)**

El Ayuntamiento de Valluércanes es propietario de diversas fincas denominadas parcelas de cultivo de secano, susceptibles de aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal, cuya naturaleza jurídica queda reflejada en el artículo 6.º del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que constituyen fuente de ingreso para el erario municipal; y que los vecinos vienen disfrutando del arriendo de fincas, prados de propiedad municipal, mediante el pago de un canon anual.

Dado los cambios que se vienen produciendo en el sector agropecuario, desde este Ayuntamiento se quiere regular nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos adaptarlos eficazmente a las nuevas condiciones del mercado, con el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones mediante fórmulas que faciliten las agrupaciones de cultivadores o cualquier otra que suponga innovación y avance por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

Otra de las características de estos aprovechamientos es el excesivo número de parcelas existentes y la poca superficie media de éstas, lo que hace irracional el cultivo de las mismas, tomándose como medidas de racionalización la posibilidad de adjudicar directamente a los propietarios colindantes.

Por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de abril de 2013, aprobó la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales rústicos,





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

(parcelas de cultivo de secano), propiedad del Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos), BOPBUR, n.º 131 de 12/07/2013, dado que desde tiempo inmemorial, los vecinos vienen disfrutando del arriendo de fincas, prados de propiedad municipal, mediante el pago de un canon anual.

Considerando que el Ayuntamiento tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia con arreglo a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que la normativa redactada cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Textos de las modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales rústicos, (parcelas de cultivo de secano), propiedad del Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos).
- Informe del Secretario-Interventor.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por mayoría simple, esta Corporación, **ACUERDA:**

**Primero.-** Se acuerda aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales rústicos, (parcelas de cultivo de secano), propiedad del Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos), modificando su **Disposición final segunda:** “*El Ayuntamiento, al finalizar cada campaña agrícola, con el fin de contribuir y fomentar la continuidad de la gestión agrícola a favor de los arrendatarios preexistentes, será prorrogable por periodos anuales*”.

**Segundo.-** Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, página [www.valluercanes.es](http://www.valluercanes.es) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.





#### **4.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Resultando, que por acuerdo del Pleno de esta Corporación el día 2 de noviembre de 2000, fue aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y publicada en el BOPBUR, n.º 47 de 07/03/2001.

Este impuesto se pretende modificar para actualizar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y modificar del tipo de gravamen y actualizar las bonificaciones.

El [artículo 15.2](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos previstos en el [artículo 59.1](#), de que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que el tipo de gravamen se regula en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en virtud de lo previsto en el [artículo 16.1-a\)](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, por lo que cualquier modificación del mismo exige la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el procedimiento regulado en el [art. 17](#).

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras en el Ayuntamiento de Valluércanes cuya redacción es la siguiente:

**« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**ARTICULO 1.-** Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.





## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

### **ARTICULO 2.-** Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa**, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o queden sujetas a declaración responsable según determina el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 5 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana

3.- La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas **o** la presentación de declaración responsable o comunicación previa, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

### **ARTICULO 3.-** Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

### **ARTICULO 4º.-** Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

### **ARTICULO 5º.-** Tipo de Gravamen.

1.- El tipo de gravamen, será el **4,00 por ciento** de la base imponible.

Se establece una cuota tributaria mínima de 15,00 euros por cada licencia.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, que en ningún caso podrá ser inferior a la cuota tributaria mínima de 15,00 euros.

### **ARTICULO 6º.-** Exenciones.







## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

1.- No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.- La Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechados el 3 de enero de 1979. (De acuerdo a Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra b) del apartado 1 del artículo IV de Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979).

### **ARTÍCULO 7º.-** Bonificaciones, deducciones, y otras normas de aplicación.

Sobre la base resultante en el artículo 5º. el Ayuntamiento establece previo informe del Servicio Técnico municipal, las siguientes:

#### *A) Bonificaciones*

1º.- Se establecen bonificaciones las siguientes:

Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación **hasta el 95%** de la cuota, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

No obstante, no requerirá acuerdo municipal en el caso que se trate de:

**a.- Las obras de reforma de viviendas y edificios** ya existentes que se encuentren afectadas al **caso urbano** con el fin de favorecer su rehabilitación, disfrutarán de una bonificación del 75 % de la cuota.

Las obras de nueva planta, tendrán una bonificación del 50 %.

**b.- Las obras de nueva planta destinadas al uso agrícola** en suelo rústico, disfrutarán de una bonificación del 75 % de la cuota.

**c.- Obras de reconstrucción/rehabilitación de inmuebles dañados por siniestros**, tendrán una bonificación del 95%.

#### *B) Deducciones:*

No se establecen deducciones por el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, de la cuota íntegra o bonificada del impuesto.

#### *C) Documentación complementaria.*

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar solicitud en la que conste:

- Memoria justificativa de las circunstancias concurrentes.
- Documentación acreditativa de su interés.

Asimismo, el solicitante, estará obligado a:

- Comunicar el inicio y final de las obras aportando certificación acreditativa.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

#### *D) Otras normas de aplicación.*

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas, con las que fueron declaradas objeto de bonificación, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

### **ARTICULO 8º.-** Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.





## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### **ARTICULO 9º.-** Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **ARTICULO 10º.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA:**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL:**

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el \_\_\_\_de\_\_\_\_ de 2020, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

En Valluércanes, a 3 de septiembre de 2020»

**Segundo.-** Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

**Tercero.-** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

## II

### PARTE DE CONTROL

#### Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

#### 5.º - **RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA**

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, hasta la fecha de hoy.





El Pleno, se dio por enterado.

## **6.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)**

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia.

Por la Alcaldía-Presidencia, se propone la inclusión como asunto urgente de los siguientes puntos:

1.- Aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

2.- Determinación de los dos días festivos de carácter local para 2021.

La Corporación, por dos votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art.º 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir los citados puntos como asuntos urgentes.

### **6.º 1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS**

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando, que se ha sustanciado, consulta previa a la aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, previo anuncio de consulta que fue publicado el día 21 de julio de 2020, y ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web [www.valluercanes.es](http://www.valluercanes.es) y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>, para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: [valluercanes@diputaciondeburgos.net](mailto:valluercanes@diputaciondeburgos.net), por el





plazo de 15 días, transcurrido desde el día 22 de julio de 2020 al 11 de agosto de 2020, ambos inclusive, se desprende que durante dicho plazo no se han presentado opiniones.

Considerando que, en virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesario que dicho acuerdo se adopte por mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Memoria de la Alcaldía.
- Informes del Secretario-Interventor.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.
- Propuesta favorable del Concejal de Hacienda.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

**Primero.-** La aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos de Valluércanes:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS**

**Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.





## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.**

b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales** o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.





## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

### **ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

### **ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

### **ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los *supuestos* de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja, con la consiguiente cese en la utilización privativa, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO 1:**

### **CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.**





# Ayuntamiento de VALLUÉRCANES (Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,097	27,574	27,671	13,836	17,704	244,950	12,247
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,097	16,856	16,953	8,476	17,704	150,069	7,503
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,097	39,015	39,112	19,556	11,179	218,608	10,930
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Simple circuito	0,097	23,850	23,947	11,973	11,179	133,844	6,692
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,097	26,333	26,430	13,215	6,779	89,578	4,479
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Simple circuito	0,097	20,137	20,234	10,117	6,779	68,578	3,429
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,097	20,325	20,422	10,211	5,650	57,692	2,885
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,097	50,921	51,018	25,509	2,376	60,615	3,031
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	0,097	29,459	29,555	14,778	2,376	35,115	1,756
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,097	28,321	28,417	14,209	2,376	33,763	1,688
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,097	29,176	29,273	14,637	1,739	25,459	1,273
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,097	20,553	20,650	10,325	1,739	17,959	0,898
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,097	19,691	19,787	9,894	1,534	15,179	0,759
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,097	14,534	14,631	7,316	1,517	11,098	0,555

U Tensión nominal  
Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente







# Ayuntamiento de VALLUÉRCANES (Burgos)

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,097	16,387	16,484	8,242	3,000	24,725	1,236
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,097	28,677	28,774	14,387	6,000	86,321	4,316
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,097	46,088	46,184	23,092	8,000	184,738	9,237
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,097	49,160	49,257	24,628	10,000	246,284	12,314
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,097	63,500	63,597	31,798	100,000	3.179,845	158,992
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,097	63,500	63,597	31,798	500,000	15.899,223	794,961
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,097	10,366	10,463	5,231	3,000	15,694	0,785
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,097	13,292	13,389	6,694	3,000	20,083	1,004
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,097	18,975	19,072	9,536	3,000	28,608	1,430
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,097	22,869	22,966	11,483	3,000	34,449	1,722
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,097	26,532	26,629	13,314	D	13,314xD	0,666xD

D Perímetro interior canal (m)





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,097	13,787	13,884	6,942	2,000	13,884	0,694
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,097	10,366	10,463	5,231	1,000	5,231	0,262
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

**Segundo.-** Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, [www.valluercanes.es](http://www.valluercanes.es) y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

**Tercero.-** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

**6.º 2.- DETERMINACIÓN DE LOS DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA 2021**





Ayuntamiento de  
**VALLUÉRCANES (Burgos)**

N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.:  
09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº  
01094192

www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

Visto el DECRETO 9/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 (Bocyl, n.º 184, de 07/09/2020).

Visto que el apartado 2 del artículo único determina la propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo para establecer dos fiestas de carácter local.

Visto el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre (BOE 26/09/1995) que mantiene en vigor los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina, en su art.º 46, que no serán recuperables, hasta dos días de cada año natural, con carácter de Fiestas Locales, que, por tradición, le sean propias en cada municipio.

Vistas las costumbres populares del municipio de Valluércanes y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

**Primero.-** Establecer como Fiestas Locales para el año 2021, de carácter tradicional en este Municipio y, por tanto, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables dentro de este término, los siguientes días:

15 de mayo (sábado), San Isidro

3 de junio (jueves), Corpus Christi

**Segundo.-** Remitir a la Junta de Castilla y León, Oficina Territorial de Trabajo, con el fin de confeccionar el Calendario Laboral para la provincia de Burgos que habrá de regir el próximo año 2021.

**Tercero.-** Publicar el acuerdo en el portal web [www.valluercanes.es](http://www.valluercanes.es) y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>

#### 7.º - **MOCIONES**

No se plantea ninguna moción.

### III

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

#### 8.º - **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y diez minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

